

13 SEP. 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

Gobierno Regional de Ancash



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 13 SEP 2022

VISTO:

Escrito S/N de fecha 03 de marzo de 2020 presentado por el señor Santiago Matos Colchado en su condición de Decano del Colegio Profesional de Ancash, Oficio N° 032-2020-GRA/GRDS de fecha 16 de enero de 2020, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el artículo único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Oficio N° 32-2020-GRA/GRDS de fecha 16 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, se dirige al Señor SANTIAGO MATOS COLCHADO, a fin de dar respuesta sobre la implementación de la Ordenanza Regional N° 12-2016-GRA/CR del 04 de noviembre de 2017, y la Resolución Directoral Regional N° 0672 del 16 de marzo de 2018, señalando lo siguiente: "(...) en tal sentido, no se puede exigir la colegiación obligatoria a los docentes, ya que ello implicaría transgredir las normas de alcance nacional, salvo que existan nuevas disposiciones que así lo exijan, (...)".

Que, con escrito de fecha 03 de marzo de 2020 el administrado SANTIAGO MATOS COLCHADO, en su condición de Decano del Colegio Profesional de Profesores de Ancash, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 32-2020GRDS de fecha 16 de enero de 2020, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2016-GRA/CR publicada el 14 de noviembre de 2017, ESTABLECEN COMO REQUISITO OBLIGATORIO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL AMBITO DE LA REGION ANCASH YA SEA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA O EN LA ACTIVIDAD PRIVADA, LA COLEGIACION OBLIGATORIA DE TODO PROFESIONAL.- donde en sus artículos primero y quinto, prescribe: "establecer como requisito obligatorio para el ejercicio profesional en el ámbito de la Región Ancash,, ya sea en la administración pública o en la actividad privada; la colegiación obligatoria de todo profesional, además la acreditación, certificación o constancia de habilidad vigente otorgado con el respectivo Colegio Profesional", y "encargar al Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú – Ancash (costa – sierra) – CONREDE, remita trimestralmente a las instituciones públicas del Ámbito Regional que así lo soliciten, la nómina actualizada de los miembros incorporados habilitados en los respectivos Colegios





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234 -2022-GRA/GGR

Profesionales precisando, además de ser el caso, la situación disciplinaria y los antecedentes judiciales o penales".

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 0672 del 16 de marzo de 2018, el Director Regional de Educación de Ancash, resolvió: **"declarar procedente la pretensión de don SANTIAGO MATOS COLCHADO, Decano del Colegio Profesional de Profesores, Filial Regional Ancash, sobre ejecución de la Ordenanza Regional N° 012-2016-GRA/CR, publicada en el Diario Oficial el Peruano, con fecha 03 de noviembre de 2017. Por las consideraciones en el extremo a la Ordenanza Regional N° 12-2016-GRA/CR, que aprueba el cumplimiento de la obligatoriedad de la colegiatura y la habilitación de los profesionales para el ejercicio legal en el Ámbito del Gobierno Regional de Ancash, en mérito al Informe N° 001-2017-GRA-CR/CAL-P", "Oficiar a todas UGELs para que estos a su vez den cumplimiento a la ordenanza consecuentemente, haga extensivo la colegiatura obligatoria, respecto de todos los docentes", "implementar, en todos los concursos a nivel de la Región Ancash, como requisito imperativo, el estar debidamente colegiado y habilitado (...)"**.

Que, según Acuerdo de Consejo Regional N° 119-2017-GRA/CR del 07 de abril de 2017, el Consejo Regional de Ancash, acordó: **"recomendar al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash promulgar de manera inmediata la Ordenanza Regional N° 12-2016-GRA/CR, que aprueba el cumplimiento de la obligatoriedad de la Colegiatura y la Habilitación de los Profesionales para el Ejercicio Legal en el Ámbito del Gobierno Regional de Ancash, en mérito al Informe N° 001-2017-GRA-CR/CAL-P (...)"**.

Que, mediante Informe N° 13-2022-GRA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, opina lo siguiente: **"(...) que se expedito a la Instancia Superior el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado SANTIAGO MATOS COLCHADO, contra el Oficio N° 032-2020-GRA/GRDS, recibido el 17 de febrero de 2020, expedido por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, para su procesamiento acorde a su competencia acompañado de los antecedentes. Adjuntando el oficio materia de contradicción"**.

Que, según Informe N° 06-2022-AMOR/DREA/OAJ-D del 30 de junio de 2022, la ABG. ANALI OSORIO RODRIGUEZ, de la Dirección Regional de Educación de Ancash, señala: **"que no obra antecedente de proceso judicial alguno, que se encuentre en trámite contra de la DREA-Ancash, cuyo objeto sea determinar si es requisito obligatorio la colegiatura y habilitación de los profesores para el desempeño de la función docente y de otra funciones dentro de las UGELs y DREs", "no obra antecedente de proceso judicial alguno, que se encuentre en trámite contra de la DRE-Ancash, respecto de la Ordenanza Regional N° 012-2016-GRA/CR, Resolución Directoral Regional N° 0672 de fecha 16 de marzo de 2018, seguido por el Señor SANTIAGO MATOS COLCHADO"**.

Que, con Oficio N° 04342-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 22 de octubre de 2019, el Ministerio de Educación, señala: **"Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, ha establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria sobre el**





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234 -2022-GRA/GGR



Colegio Profesional de Profesores del Perú, lo siguiente: "Las Disposiciones del presente Reglamento que se refieren al Colegio de Profesores del Perú quedan en suspenso, en tanto no exista un pronunciamiento definitivo de la instancia judicial competente, que resuelva las controversias existentes", **"por lo tanto, de conformidad al marco normativo señalado precedentemente, el ingreso a la carrera pública magisterial se realiza mediante concurso, en cuyos requisitos no se ha establecido la colegiatura ni habilitación del docente"**, en tal sentido, la Ordenanza Regional N° 012-2016-GRA/CR ha sido expedida transgrediendo el marco legal vigente y vulnera el ámbito competencial del MINEDU, por tanto corresponde se declare su nulidad".

Que, con Oficio N° 1625-2022-ME-GRA/DREA/OA-D de fecha 30 de junio de 2022, el Director Regional de Educación de Ancash, formula consulta al Ministerio de Educación, sobre la colegiación y habilitación de los profesores, en el Colegio Profesional de Profesores de la Región Ancash.

Que, con Oficio N° 01061-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 18 de julio de 2022, el Ministerio de Educación, se dirige al Director Regional de Educación de Ancash, absolviendo la consulta formulada: **"por las consideraciones expuestas, señala que para el ejercicio del cargo docente la incorporación al Colegio de Profesores del Perú aparece como un requisito de acuerdo al esquema legal vigente; no obstante, conforme lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la LRM, la colegiatura está sujeta a condición de que la instancia judicial resuelva mediante un pronunciamiento definitivo la controversia existente en el Colegio de Profesores del Perú"**.

Que, según Informe N° 00726-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 06 de julio de 2022, el Coordinador del Equipo de Prospectiva y Trayectoria Docente del Ministerio de Educación, concluye: **"para el ejercicio del cargo docente la incorporación al Colegio de Profesores del Perú aparece como un requisito de acuerdo al esquema legal vigente. Sin embargo, conforme a lo prescrito en la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la colegiación está sujeta a condición de que la instancia judicial resuelva mediante un pronunciamiento definitivo la controversia existente en el Colegio de Profesores del Perú"**.

Que, con Oficio N° 1985-2022-ME/RA/GRA/DREA/OAJ/D de fecha 22 agosto de 2022, el Director Regional de Educación de Ancash, se dirige a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, a fin de remitir e informar, lo siguiente: **"en ese sentido se informa que a la fecha no existe un pronunciamiento definitivo en instancia judicial motivo por el cual la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial a la fecha se mantiene vigente, por lo que no es un requisito obligatorio exigir la colegiatura y habilitación de los profesores para el desempeño de la función docente dentro de la UGELs y Dirección Regional de Educación"**. Correspondiendo su análisis y evaluación correspondiente.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 234-2022-GRA/GGR

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; su misión consiste, en organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, en ese marco normativo, el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del pliego presupuestario del gobierno regional, estando sus atribuciones detalladas en el artículo 21° de la referida Ley; asimismo, conforme el artículo 67° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que las entidades podrán delegar el ejercicio de determinadas competencias.

**Competencia de la Dirección Técnico Normativo de Docentes**

Que, el artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN) es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico - productiva; así como de su sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios.

Que, el Tribunal Constitucional (TC), mediante sentencia recaído en el Expediente N° 00019-2012-PI/TC – Caso Ley de Reforma Magisterial – Caso Colegio de Profesores del Perú, Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Profesores del Perú contra el artículo 18 de la Ley N° 29944 de Reforma Magisterial, señaló en su fundamento 8: "El artículo 20 de la Constitución establece que "Los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público. La ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria. Como podrá apreciarse, el constituyente derivó al legislador ordinario la potestad de determinar en qué caso resulta exigible la colegiatura para el ejercicio de determinada actividad profesional". Asimismo, en su fundamento 10, señala que: "Del mandato constitucional y de la interpretación jurisprudencial realizada por este Colegiado, se deduce que cuando la Ley 29944 omite incluir el requisito de colegiatura para postular a la carrera magisterial no incumple algún aspecto que se encuentre constitucionalmente ordenado. Por las razones expuestas, corresponde rechazar la demanda en este extremo". Y el fundamento 15: "En el esquema legal vigente, la Incorporación al Colegio de Profesores del Perú aparece como un requisito para ejercer el cargo (salvo las excepciones legalmente previstas), mas no para postular a la Carrera Pública Magisterial, y esta previsión del legislador, como ya se ha visto, no colisiona con la Constitución. Por las razones expuestas, corresponde rechazar la demanda en este extremo".

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece:




**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 234 -2022-GRA/GGR**


**"DÉCIMA: Colegio Profesional de Profesores del Perú:** Las disposiciones del presente Reglamento que se refieren al Colegio de Profesores del Perú quedan en suspenso, en tanto no exista un pronunciamiento definitivo de la instancia judicial competente, que resuelva las controversias existentes".

Que, ahora del estudio y análisis al procedimiento recursal (recurso de apelación), interpuesto por el administrado SANTIAGO MATOS COLCHADO, contra el Oficio N° 32-2020-GRA/GRDS de fecha 16 de enero de 2020, se infiere, que el citado documento administrativo, materia de cuestionamiento, fue emitido acorde al marco legal vigente, y dentro de los parámetros legales, que la ley exige, precisando que la Dirección Regional de Educación de Ancash, en atención a las consultas efectuadas al Ministerio de Educación, ha determinado: **"por lo tanto, de conformidad al marco normativo señalado precedentemente, el ingreso a la carrera pública magisterial se realiza mediante concurso, en cuyos requisitos no se ha establecido la colegiatura ni habilitación del docente"**, por ello, es de incidir, que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, no exige la colegiatura del docente. Adherido a ello, que el Director Regional de Educación de Ancash, como Unidad Ejecutora especializado del Sector Educación, también lo manifiesta en su Oficio N° 1985-2022-ME/RA/GRA/DREA/OAJ/D, de fecha 19 de agosto de 2022, precisando que al no existir pronunciamiento de la instancia judicial la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial se mantiene vigente, **por lo que no es un requisito obligatorio exigir la colegiatura y habilitación de los profesores para el desempeño de la función docente dentro de la UGELs y Dirección Regional de Educación**", por lo que, el recurso de apelación interpuesto por el administrado SANTIAGO MATOS COLCHADO, contra el Oficio N° 32-2020-GRA/GRDS, de fecha 16 de enero de 2020, deviene en infundado, por no gozar de asidero legal.

Que, ahora, es de indicar que del Oficio N° 04342-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 22 de octubre de 2019, emitida por el Ministerio de Educación, se advierte, de su parte infine: **"en tal sentido, la Ordenanza Regional N° 012-2016-GRA/CR ha sido expedida transgrediendo el marco legal vigente y vulnera el ámbito competencial del MINEDU, por tanto corresponde se declare su nulidad"**. Frente a ello, es de recomendar que a través de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ancash, se deberá adoptar las acciones legales ante el Poder Judicial, a fin que se declare la nulidad de la **Ordenanza Regional N° 012-2016-GRA/CR**, y de la **Resolución Directoral Regional N° 0672** de fecha 16 de marzo de 2018, para cuyo fin deberá requerir los antecedentes administrativos que dieron su origen, sin perjuicio que se efectúe un control de fiscalización posterior sobre las actuaciones administrativas realizadas en el presente caso, a fines de salvaguardar los intereses de la Colectividad y del Estado.

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones el 27 de enero de 2021, se acredita al señor Henry Borja Cruzado, para asumir en forma provisional el cargo de Gobernador Regional de Ancash, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0289-2021-GRA/GR, de fecha 16 de agosto de 2021, se designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General del Gobierno Regional de Ancash,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**N° 234 -2022-GRA/GGR**

por tal razón estando a lo establecido en el Informe Legal N° 794-2022-GRA/GRAJ de fecha 07 de setiembre de 2022, y en uso de sus de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **SANTIAGO MATOS COLCHADO**, contra el Oficio N° 32-2020-GRA/GRDS de fecha 16 de enero de 2020, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en atención al Oficio N° 04342-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 22 de octubre de 2019, Oficio N° 01061-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 18 de julio de 2022, emitidos por el Ministerio de Educación, Informe N° 00726-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 06 de julio de 2022, expedido por el Coordinador del Equipo de Prospectiva y Trayectoria Docente del Ministerio de Educación, Oficio N° 1985-2022-ME/RA/GRA/DREA/OAJ/D de fecha 22 agosto de 2022, emitido por el Director Regional de Educación de Ancash, y a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Secretaria General, que proceda con la notificación del presente acto resolutivo al administrado **SANTIAGO MATOS COLCHADO**, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Ancash, y Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
-----  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

